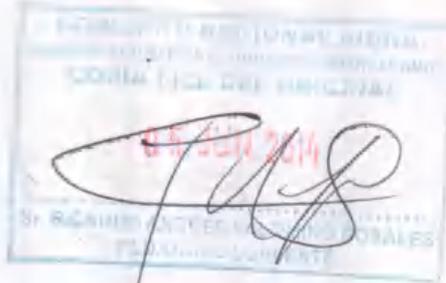




GOBIERNO REGIONAL DE PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0119 - 2014/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 04 JUN 2014

Visto; la Carta N° 02-2014/RBB con Hoja de Registro de Control N° 01868 de fecha catorce de mayo del dos mil catorce, presentado por el **Ing. RUBEN NERY BARBOZA BUSTAMANTE**, Ex Funcionario de confianza, que prestó servicios en el cargo estructural de Director del Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-3 (39%), de la Dirección Sub Regional de Infraestructura – Unidad de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° 02-2014/RBB con Hoja de Registro de Control N° 01868 de fecha catorce de mayo del dos mil catorce, presentado por el administrado **Ing. RUBEN NERY BARBOZA BUSTAMANTE**, mediante la cual solicita el pago de compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas, por el periodo que estuvo desempeñando el cargo de Sub Director de la Oficina de Unidad de Obras;

Que, con **Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2013/GOB.REG.PIURA-P** de fecha **veintitrés de septiembre del dos mil trece (23.09.13)**, se designó a partir de la fecha al **Ing. RUBEN NERY BARBOZA BUSTAMANTE** en el cargo estructural de Director de Programa Sectorial II de la Dirección Sub Regional de Infraestructura – Unidad de Obras, Nivel Remunerativo F-3 (39%) y se da por concluida la Designación mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2014/GOB.REG.PIURA-PR**, de fecha **tres de febrero del dos mil catorce (03.02.2014)** de la Oficina de Unidad de Obras;

Que, asimismo el **Artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM** dispone que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como **Compensación Vacacional**; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, con **Informe N° 356-2011/GRP-402000-402100**, de fecha diez de octubre del dos mil once (10.10.2011), la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite opinión legal sobre pago de compensación vacacional, indicando que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el tema en variada jurisprudencia estableciendo como criterio a efectos de pagar la **Compensación Vacacional**, **Subsidio por Fallecimiento**, **Gastos de Sepelio** y **Asignaciones por haber cumplido 25 o 30 años de servicio**, se realizará en base a la **Remuneración Total**; evitando de esta manera procesos judiciales y gastos innecesarios a la administración;

Que, al respecto se debe tener presente el artículo 138 de nuestra Constitución Política vigente, en el cual se establece que "... en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal los jueces prefieren la primera. Igualmente prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior (como es el Decreto Supremo 051-90-PCM) ..." Dicha facultad se denomina "Control Difuso" la cual no es una función exclusiva del Poder Judicial, sino también de la Administración Pública. Es así que sobre el control difuso de la constitucionalidad de las normas en el ámbito administrativo tenemos la Sentencia 3741-2004-AA/TC en la cual se establece "...que todo órgano de la Administración Pública tiene la facultad y el deber de preferir la Constitución e inaplicar una disposición infra constitucional que la vulnera manifiestamente". De la misma forma, en el Exp. N° 050-2004-AI/TC, el Tribunal Constitucional señala: "... es preciso dejar a un lado la errónea tesis conforme a la cual la Administración Pública se encuentra vinculada a la Ley o a las normas expedidas por las Entidades de Gobierno, sin poder cuestionar su constitucionalidad...". En tal sentido, en los





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0119-2014/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 04 JUN 2014

supuestos de manifiesta inconstitucionalidad de normas legales o reglamentarias, la administración no solo tiene la facultad sino el deber de desconocer la supuesta obligatoriedad de la norma infra constitucional viciada, dando lugar a la aplicación directa de la Constitución. Más aún si en la ley fundamental no existe una disposición expresa que prohíba hacer cumplir el principio jurídico de la "supremacía constitucional";

Que, una vez aclarado la aplicación del Control Difuso en la Administración Pública, tenemos que en el presente caso nos encontramos en un conflicto normativo cuando los servidores públicos solicitan el pago de su **Compensación Vacacional, Subsidio por Fallecimiento, Gastos de Sepelio, y Asignaciones por haber cumplido 25 o 30 años de servicios**; contemplados en el artículo 54 inciso a) del Decreto Legislativo 276, Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, artículo 104, 144, y 145 del Decreto Supremo N°005-90-PCM respectivamente, en la cual se establecen que para el cálculo de estos beneficios laborales se debe utilizar como base de referencia la **REMUNERACION TOTAL** no haciendo mención alguna a la Remuneración Total Permanente; en tal sentido el pago de estos beneficios y subsidios deberán efectuarse en base a la Remuneración Total y no sobre la base de Remuneración Total Permanente como lo establece el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma infra legal en relación a los de la materia que regulan el otorgamiento de dichos conceptos; por cuanto, no es coherente que se atribuya un beneficio o un subsidio a un administrado y se le niegue o limite al mismo tiempo; en tal sentido le corresponde a la Administración Pública a considerar la norma pertinente y compatible con la Constitución;

Que, estando a lo expuesto el Tribunal Constitucional como órgano de control de la Constitución, en reiteradas y uniformes jurisprudencias se ha pronunciado que los derechos reclamados por los trabajadores, como los beneficios descritos líneas arriba, deben otorgarse en función de la Remuneración Total y no en función de la Remuneración Total Permanente y como tal sus pronunciamientos son de carácter vinculante -prima facie- para casos similares; consecuentemente, los conceptos expuestos se otorgarán en base a la Remuneración Total;

Que, de conformidad a la Ley N° 25224 que modifica el inciso c) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la **Compensación por Tiempo de Servicios**, se otorgará al momento del cese por el importe del 50 % de su remuneración principal para los servidores con menos de veinte (20) años de servicios, que mediante el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM establece que la Remuneración Principal está constituida por la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada;

Que, de acuerdo a lo expuesto resulta procedente reconocer el pago de los beneficios solicitados por el administrado, debiendo emitir el acto administrativo resolutivo de reconocimiento;

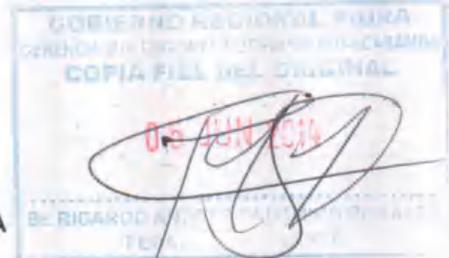
Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración, Asesoría Legal y Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y R.E.R N° 744-2013/GOB.REG.PR del 29 de Noviembre del 2013

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0119 - 2014/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

04 JUN 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor del Ing. RUBEN NERY BARBOZA BUSTAMANTE el importe de S/. 955.63 (Novecientos Cincuenta y Cinco con 63/100 Nuevos soles), por concepto de **Compensación Vacacional** y el importe de S/. 19.26 (Diecinueve con 26/100 nuevos soles), por concepto del beneficio de **Compensación por Tiempo de Servicio**, según detalle de la liquidación practicada en Anexos 1 y 2, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto para que solicite la asignación de recursos a la instancia respectiva para su pago correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, al Equipo de Contabilidad y Tesorería, para que abonen el importe indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución, previa aprobación de calendario de pago mensual.

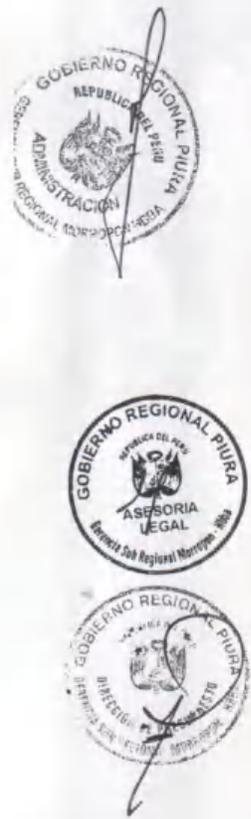
ARTICULO CUARTO.- EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será atendida según el siguiente detalle:

SECTOR	:	001	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
PLIEGO	:	457	GOBIERNO REGIONAL PIURA
	:		GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
UNIDAD EJECUTORA	:	003	
FINALIDAD	:	00009	ACCIONES ADMINISTRATIVAS
	:	03	PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA
FUNCION	:		
DIVISION FUNCIONAL	:	004	PLANEAMIENTO GUBERNAMENTAL
GRUPO FUNCIONAL	:	0005	PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL
PROGRAMA	:	9002	ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
PRODUCTO	:	3999999	SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	:	5000854	GESTION Y DIRECCION TECNICA DE PROYECTOS
FINALIDAD	:	0000009	ACCIONES ADMINISTRATIVAS
FUENTE FINANCIAMIENTO	:	1	RECURSOS ORDINARIOS
RUBRO	:	00	RECURSOS ORDINARIOS
ESPECIFICAS DETALLADAS	:	2.1.19.33	S/. 955.63 COMPENSACION VACACIONAL
	:	2.1.31.15	S/. 68.00 CONTRIBUCION A ESSALUD
	:	2.1.19.21	S/. 19.26 COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO
TOTAL AFECTAR	:		S/. 1,042.89 Nuevos Soles

ARTICULO QUINTO.- REMITASE, copia de la presente Resolución al domicilio del interesado Manzana K, Lote 3 – Urbanización El Ingeniero I – Chiclayo, a la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto, Oficina Sub Regional de Administración, Equipo de Contabilidad y Personal de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba, Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba
Ing. ALVARO R. LÓPEZ LANDI
CIP. 94319
GERENTE SUBREGIONAL





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0119 - 2014/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

04 JUN 2014

ANEXO N° 01

LIQUIDACIÓN POR COMPENSACIÓN VACACIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES	: BARBOZA BUSTAMANTE RUBEN NERY
CONDICION	: DESIGNADO
DEPENDENCIA	: DIRECCION SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA – UNIDAD DE OBRAS
CARGO EN QUE CESO	: DIRECTOR SUB REGIONAL
CARGO ESTRUCTURAL	: DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II
OFICINA	: DIRECCION SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA – UNIDAD DE OBRAS
CATEGORÍA REMUNERATIVA	: F-3 (39%)
REGIMEN LABORAL	: LEY N° 11377, D. LEG. N° 276 Y D.S N° 005-90-PCM
REGIMEN DE PENSIONES	: DECRETO LEY N° 25897
PERIODO	: 23/09/2013 – 03/02/2014
TIEMPO DE SERVICIOS EN DIAS	: 4 MESES – 11 DIAS
VACACIONES TRUNCAS EN DIAS	: 11 DIAS

REMUNERACION TOTAL

REMUNERACIÓN BASICA	: 0.06
REMUNERA. REUNIFICADA	: 38.45
TRANSIT. HOMOLOGACION	: 151.87
BONIF. REF. Y MOVILIDAD	: 5.00
D.U N° 11-99	: 125.00
B.E. 073-97	: 107.76
INC. BO. EXT	: 15.22
D.U N° 37	: 370.00
BONIF. ESPECIAL	: 700.00
CANASTA	: 1,000.00
B.E. 090-96	: 92.90
Total	2,606.26



COMPENSACIÓN VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)

CV = (REMUNERACIÓN TOTAL / (30) X DÍAS DE VACACIONES NO GOZADAS.)

Total Bruto : S/. 955.63 (Importe a afectar)

MONTO A PAGAR DE VACACIONES TRUNCAS

VACACIONES TRUNCAS	: 955.63
(-) 13.00 SNP	: 124.23
Líquido a pagar	831.40

CUOTAS PATRONALES (ASUMIDO POR LA ENTIDAD)

ESSALUD 9% : S/. 68.00 (Importe a afectar)

RECIBI CONFORME

DNI N° _____

FECHA: _____

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL NOROCCIDENTAL HUANCABAMBA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
04 JUN 2014
Sr. RICARDO ANDRÉS PALMERO ROSALES
GERENTE

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0119 - 2014/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

04 JUN 2014

ANEXO N° 02

LIQUIDACIÓN POR COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

APELLIDOS Y NOMBRES	:	BARBOZA BUSTAMANTE RUBEN NERY
CONDICION	:	DESIGNADO
DEPENDENCIA	:	DIRECCION SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - UNIDAD DE OBRAS
CARGO EN QUE CESO	:	DIRECTOR SUB REGIONAL
CARGO ESTRUCTURAL	:	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II
OFICINA	:	DIRECCION SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - UNIDAD DE OBRAS
CATEGORÍA REMUNERATIVA	:	F-3 (39%)
REGIMEN LABORAL	:	LEY N° 11377, D. LEG. N° 276 Y D.S N° 005-90-PCM
REGIMEN DE PENSIONES	:	DECRETO LEY N° 19990
PERIODO	:	23/09/2013 - 03/02/2014
TIEMPO DE SERVICIOS EN DIAS	:	4 MESES - 11 DIAS

REMUNERACION PRINCIPAL PERCIBIDA

REMUNERACIÓN BASICA	:	0.06
REMUNERA. REUNIFICADA	:	38.45
Total		38.51

COMPENSACIÓN POR TIEMPOS DE SERVICIOS

COMPENS. POR TIEMPO DE SERVIC. : 19.26 (Importe a afectar, según provisión acumulada al Mes de Enero del 2014)

RESÚMENES LÍQUIDOS A PAGAR

- Compensación por Tiempo de Servicios	:	19.26
Total Liquido a Pagar	:	S/. 19.26

Son: Diecinueve con 26/100 Nuevos Soles

RECIBÍ CONFORME

DNI N° _____

FECHA: _____